

**La omisión del aviso de despedida no se valida por la situación de tratarse de una locación de obra a tiempo determinado, salvo que el servidor hubiese sido contratado bajo esa condición.**

### **DICTAMEN FISCAL**

Señor:

La Compañía Constructora Los Andes S. A. recurre de la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara fundada la demanda interpuesta por don Ricardo La Torre, don Vicente Pagalla, don David Ascurra, don Róger López, don Bernardino Gutiérrez, don José Tejada y don Gerardo Zarcas sobre reintegro de beneficios sociales; y ordena que la demandada abone a don Ricardo La Torre la suma de S/. 10,500.00; a don Vicente Pagalla, S/. 10,500.00; a don David Ascurra, S/. 7,500.00; a don Róger López, S/. 5,400.00; a don José Tejada, S/. 5,400.00; y a don Gerardo Zarcas, S/. 5,250.00 por concepto de despedida intempestiva.

La controversia estriba en dilucidar si no obstante que la demandada tenía un contrato, el que corre a fs. 31, y por el que debía construir en un plazo determinado el Muelle Dársena del Callao, está obligada a pagar a sus servidores la despedida intempestiva, en razón de haber tenido que prescindir de sus servicios al haber terminado dicha construcción.

Evidentemente, si la Compañía hubiese contratado a sus servidores por el mismo tiempo estipulado en su contrato ya referido, o les hubiese pasado cartas notariales con arreglo a ley, no estaría obligada a pagar las sumas demandadas; más, al no haberlo hecho, está compelida a pagar como despedida intempestiva a los demandantes el importe de tres sueldos. La suma mensual que percibían éstos ha quedado debidamente acreditada con la exhibición de los libros de planillas, cuya acta cursa a fs. 23.

En consecuencia, estimo que la sentencia recurrida se encuentra arreglada a ley. Salvo mejor parecer.

**NO HAY NULIDAD.**

Lima, 10 de abril de 1963.

**L. PONCE SOBREVILLA.**

**RESOLUCION SUPREMA**

Lima, cuatro de junio de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas sesenticinco, su fecha catorce de diciembre de mil novecientos sesentidós que confirmando la apelada de fojas cincuentiocho, su fecha dieciseis de noviembre del mismo año, declara fundada la demanda de beneficios sociales interpuesta a fojas una por don Ricardo La Torre y otros contra la Compañía Constructora Los Andes Sociedad Anónima, Enrique Palacios -Ingenieros Portuarios; y en consecuencia, que la demandada debe abonar a don Ricardo La Torre la suma de diez mil quinientos soles; a don Vicente Pagalla la suma de diez mil quinientos soles, a don David Ascurra la suma de siete mil quinientos soles, a don Róger López la suma de cinco mil cuatrocientos soles; a don Bernardino Gutiérrez la suma de doce mil soles, a don José Tejada la suma de cinco mil cuatrocientos soles y a don Gerardo Zarcas la suma de cinco mil doscientos cincuenta soles por los conceptos que se indican; con lo demás que contiene; condenaron en las costas del recurso y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— SAYAN ALVAREZ.— GARMENDIA.— TELLO VELEZ.— GARCIA RADA.— VIVANCO MUJICA.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 1476-62.— Procede del Callao.